

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060027077

Fecha: 09/03/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 del 11 de septiembre del 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo.

De igual forma el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que los departamentos y distritos serán las autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994, del Decreto Ley 1953 de 1994 y del Decreto 1860 del mismo año, para autorizar el cobro de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de establecimientos educativos privados.

Mediante la Resolución Departamental S2018060003708 del 22 de enero de 2018, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos en el Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2018 al establecimiento educativo COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono 5485288 - 5690494, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE 305440000954, clasificado en el grupo nueve del ISCE 2017 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de septiembre 11 de 2017.

La Resolución Departamental precitada fue notificada electrónicamente el 23 de enero de 2018, al correo: alejandro.martinez@upb.edu.co, al señor NICOLÁS ATEHORTÚA ATEHORTÚA, representante legal del COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, como se hace constar en el poder general conferido



mediante escritura pública 262 por el representante legal de la Universidad Pontificia Bolivariana, propietaria del establecimiento educativo.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010048673 del 6 de febrero de 2018, el Rector y representante legal del Colegio Universidad Pontificia Bolivariana, Pbro. José Nicolás Atehortua Atehortúa, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2018060003708 del 22 de enero de 2018, con la pretensión de modificar los Artículos 2° (TARIFAS GRADOS OFRECIDOS) y 3° (OTROS COBROS PERIÓDICOS) en los siguientes términos:

I. Antecedentes

PRIMERO: El Colegio Universidad Pontificia Bolivariana, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los términos establecidos por la administración, todos los documentos y requisitos necesarios para solicitar la autorización en el régimen y la aprobación de las tarifas para el Colegio de Marinilla, 2018. Entre estos documentos, se presentó la Resolución Rectoral N° 4 del 13 de octubre de 2017, la cual también fue integrada al sistema EVI, tal como consta en el anexo 2 (registro en el sistema EVI del 20 de octubre de 2017).

SEGUNDO: Posteriormente el señor David Caballero Gaviria, funcionario de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitó a la UPB realizar, entre otros, los siguientes ajustes:

- 1. Aclarar lo relacionado a los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016, del estado de pérdidas y ganancias del Colegio UPB, reportado en el aplicativo EVI, por un valor de \$ 16.695.268.652.
- 2. Corregir las diferencias en las tarifas registradas en el aplicativo EVI vs resolución rectoral N° 4 del 13 de octubre de 2017, proferida por el colegio de la UPB.
- Corregir las diferencias de cifras registradas en las actas del Consejo Directivo vs resolución rectoral N° 4 del 13 de octubre de 2017, proferida por el colegio de la UPB.
- 4. Aclarar los conceptos relacionados con los cobros periódicos y otros cobros periódicos.
- 5. Incluir en la Resolución Rectoral como primer grado a prejardín, toda vez que mediante la resolución Departamental N°7017 del 7 de septiembre de 2000 se había concedido licencia de funcionamiento.

Adicionalmente, el funcionario nos indicó que no era posible fijar una tarifa anual (matrícula + pensión) por valor de \$4.119.500 a todos los estudiantes nuevos del Colegio, sin importar al grado que ingresarán.

TERCERO: Teniendo en cuenta las recomendaciones del funcionario de su despacho, el Colegio procedió a derogar la Resolución Rectoral N° 4 del 13 de octubre de 2017, y a expedir una nueva resolución, la N°5 del 12 de diciembre de 2017. Tanto la Resolución N° 5, como los ajustes solicitados, fueron ingresados al sistema EVI el día 14 de diciembre de 2017, fecha en la cual el Señor DAVID CABALLERO habilitó el sistema para tal fin (ver anexo III).

CUARTO: El día 23 de enero de 2018, fuimos notificados de la Resolución con radicado N° S2018060003708 del 22 de enero de 2018: "por medio de la cual se

DCABALLEROG 2 de 6



autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al COLEGIO DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA del municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia".

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

PRIMERO: Según se desprende del acto administrativo que se recurre, la administración no tuvo en cuenta para decidir, la Resolución Rectoral N° 5 del 12 de diciembre de 2017, que <u>DEROGÓ expresamente la Resolución N° 4 del 13 de octubre de 2017</u>, pues era claro que la nueva resolución establecía una tarifa libre para el primer grado, tal como lo establecen las normas vigentes.

"ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar una tarifa libre para el grado pre jardín. No obstante tener en cuenta que: aunque dicho grado tiene licencia de funcionamiento, actualmente en el colegio aún no está implementado."

GRADO	ANUALIDAD 2018	VALOR MATRÍCULA 2018	VALOR PENSIONES 2018
Pre-Jardín	\$5.400.000	\$540.000	\$486.000

Sumado a lo anterior, no se tuvo en cuenta la corrección realizada por el Colegio de la UPB, ingresada al EVI el 14 de diciembre de 2017, sobre la relación de pérdidas y ganancias (INGRESOS y EGRESOS) del Colegio, en cuanto al error que se presentó sobre el valor de los ingresos de operación del Colegio, ya que realmente no correspondían a \$16.695.268.652 sino a \$926.071.203.

SEGUNDO: El citado acto administrativo además no autorizó el concepto denominado "PRUEBAS DE REGULACIÓN: INTERNAS 4 Y EXTERNAS 2 POR UN VALOR DE \$35.000", con el argumento de que se pretende realizar un cobro por generar un proceso de evaluación a los educandos como ejercicio preparatorio de las pruebas del saber.

Con respecto a este punto, es importante señalar que las pruebas de regulación no hacen parte del proceso evaluativo de los estudiantes, toda vez que su objetivo es el mejoramiento continuo en los procesos de calidad educativa establecidos por el colegio de la UPB. Además, el colegio hace parte de un sistema universitario, el cual se direcciona hacia los procesos de autoevaluación institucional, garantizando un alto nivel en la calidad educativa contemplado en el sistema de gestión y garantía de la calidad (SGGC).

TERCERO: En la resolución que se recurre tampoco fue autorizado el concepto denominado "ENCUENTROS FORMATIVOS, TRANSICIÓN A 9° POR UN VALOR DE \$50.000".

Aquí es importante aclarar que este rubro no se incluye dentro del concepto de salidas escolares, toda vez que se realiza dentro de la institución, durante la jornada escolar. Se precisa decir, que el costo corresponde al valor de los espacios físicos que se visitan, los cuales son por fuera de la institución y junto con los facilitadores, generan un cobro adicional. En síntesis, es aquí donde se complementa la formación de los estudiantes de los grados transición a 9°, en temas concernientes a: convivencia escolar, formación en los valores del humanismo cristiano, inclusión escolar, mediación escolar y relación familia escuela.

III. PETICIONES:

Por los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente lo siguiente:



Revocar la Resolución proferida por la Secretaría de Educación de antioquia con radicado N° S2018060003708 del 22 de enero de 2018 y expedir una nueva resolución, acorde con lo establecido en la Resolución N°5 del 12 de diciembre de 2017, expedida por el Colegio de la UPB, donde se de cumplimiento además al mandato establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.9. "Vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicaran".

Lo anterior, toda vez que como se señaló en los antecedentes, inicialmente habíamos pedido una tarifa libre para el grado jardín, pero su despacho nos hizo la observación que como teníamos autorizado el grado pre-jardín, la tarifa libre sería para este grado. Al corregir esto en la nueva resolución, vemos con desconcierto que, en la resolución recurrida, no se autorizó la tarifa libre para pre-jardín ni para el grado jardín, violándose con esto normas con rango legal y derechos fundamentales como el derecho al debido proceso, a la igualdad y a la confianza legítima, pues no puede ser que la norma establezca una tarifa libre para el primer grado, y su despacho no la fije ni para jardín, ni para pre jardín.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RECHAZAR EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

Con relación al porcentaje de incremento del grado prejardín se constató en el Artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 5 del 12 de diciembre de 2017, mediante la cual se revoca la Resolución rectoral N° 4 del 13 de octubre de 2017, inicialmente aportada mediante el radicado 2017010385107 del 17 de octubre de 2017, que el establecimiento educativo denominado Colegio Universidad Pontificia Bolivariana propone una tarifa anual para dicho grado de \$5.400.000. De igual manera se constató que el establecimiento se encuentra clasificado para el año 2018 en el régimen de libertad regulada por puntaje, con un índice sintético para el año escolar 2017 de 7.81 para el nivel de la media, clasificándose en el grupo nueve (9) del ISCE de acuerdo con el Artículo 5° de la Resolución nacional N° 18066 de septiembre 11 de 2017. Ante los resultados mencionados el Artículo 8° de la Resolución nacional precitada establece que se podrá tener un porcentaje de incremento libre para el primer grado, por tal motivo se procederá a modificar los Artículos primero y segundo de la Resolución Departamental S2018060003708 del 22 de enero de 2018, en el sentido de incluir el porcentaje de incremento del grado prejardín definido por el Colegio Universidad Pontificia Bolivariana y los valores del mismo.

Por otro lado, en relación con los otros cobros periódicos, el establecimiento educativo precisó mediante el radicado 2018010089128 del 5 de marzo de 2018:

"Le informo que los cobros establecidos en la resolución rectoral N° 5 del 12 de diciembre de 2017 del Colegio de la UPB sede Marinilla correspondiente a: PRUEBAS DE REGULACIÓN: INTERNAS 4 Y EXTERNAS 2 "POR UN VALOR"



DE \$35.000", se cobrarían de manera voluntaria y se aclara que los cobros correspondientes a "ENCUENTROS FORMATIVOS, TRANSICIÓN A 9" POR UN VALOR DE \$50.000" corresponden a una salida escolar, toda vez que se hace por fuera de la institución donde se pagan honorarios a profesionales diferentes a nuestros docentes".

Es así que los argumentos antes expuestos dan cuenta y resuelven las inconsistencias descritas en la parte motiva de la Resolución Departamental S2018060003708 del 22 de enero de 2018 y en el presente radicado de recurso de reposición, en relación a los otros cobros periódicos no autorizados, motivo por el cual se procederá a modificar dicho acto incluyendo los conceptos mencionados.

Es importante señalar que las observaciones realizadas frente a los estados financieros del establecimiento educativo obedecen a las directrices dadas por el ministerio de Educación Nacional mediante el radicado 2017030165767 del 21 de julio del 2017, el cual fue modificado posteriormente mediante el radicado N° 2017-EE-174266 del 02 de Octubre del 2017 - R2017010390280 del 19 de octubre de 2017, motivo por el cual la Secretaría de Educación de Antioquia a iniciado un proceso de acompañamiento a distintos establecimientos educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, buscando de este modo subsanar las inconsistencias descritas.

Finalmente se informa que el establecimiento educativo bajo ninguna circunstancia podrá realizar cobros distintos a los establecidos en la resolución de costos S2018060003708 del 22 de enero de 2018 y las modificaciones descritas en el presente acto, como se establece en la Ley 1269 de 2008, en la cual se consagra que los establecimientos educativos "no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matriculas, pensiones y cobros periódicos. La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo".

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPONER Y MODIFICAR los Artículos primero y segundo de la Resolución Departamental S2018060003708 del 22 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en el sentido de autorizar un porcentaje de incremento del 40.26% para el grado prejardín, en tanto este es el primer grado ofertado por el Colegio universidad Pontificia Bolivariana del Municipio de Marinilla, de conformidad con la Resolución Departamental N° 7017 del 7 de septiembre de 2000 y autorizar el cobro de tarifas de matrícula y pensión en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa Anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 5.400.000	\$ 540.000	\$ 4.860.000	\$ 486.000

ARTÍCULO 2°: REPONER Y MODIFICAR el Artículo tercero de la Resolución Departamental S2018060003708 del 22 de enero de 2018, por lo expuesto en la

DCABALLEROG 5 de 6



parte motiva de este proveído, en el sentido de incluir dentro de la autorización dada por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO	
Salidas escolares (Jardín)	\$ 80.000	
Salidas escolares (Transición a 3°)	\$ 130.000	
Salidas escolares (4° a 9°)	\$ 165.000	
Pruebas de regulación (Voluntario)	\$ 35.000	

ARTÍCULO 3°: Lo resuelto, en la Resolución Departamental S2018060003708 del 22 de enero de 2018, conserva plena validez en lo que no contraríe el Artículo 1° y 2° del presente acto.

ARTÍCULO 4°: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Nacional N° 18066 del 11 de septiembre del 2017, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:

DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA

Profesional Universitario - Dirección Jurídica

7 de marzo de 2018

JOFGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica TERESITA AGUILAR GARCA Directora Jurídica